

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01014

Visto el informe secretarial, y dado que la petición de terminación por pago total de la obligación del presente asunto por pago fue recibida en el buzón de correos no deseados de la cuenta del correo institucional de este despacho el 21 de octubre de 2020, pero luego de una revisión fue restablecido a la bandeja de entrada, de modo que la solicitud se recepcionó con antelación a la providencia que finalizó el ejecutivo por desistimiento tácito de 14 de diciembre de 2020, sin que fuese agregada.

Vistas las cosas, el juzgado en atención a lo previsto en el artículo 132 del C.G.P. que previene que "*[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*", adoptará una medida de saneamiento para adecuar la actuación.

En consecuencia, se declarará sin valor y efecto el auto de catorce (14) de diciembre de mil veinte (2020) (fl. 57, c. 1), para en su lugar, declarar terminado el proceso por pago de la obligación, en atención al memorial recepcionado del apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin valor el auto de catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), visible a folio 57 del cuaderno 1.

SEGUNDO. Reconocer al abogado Edgar Diovani Vitery Duarte como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

TERCERO. Dar por terminado el proceso ejecutivo instaurado por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio en contra de Carlos Alberto Medina Mesa, por pago total de la obligación.

CUARTO: Practicar por secretaría el desglose del respectivo título ejecutivo traído como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandada.

QUINTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

SEXTO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Sin sentencia